## Contrato social

## Segunda entrega 4/9/2019

Ruta en GitLab: /Actividades/SO02008/



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En la ciudad de Montevideo, el 18 de Julio del 2019 comparecen: I) Sr. Daniel Padrón, oriental, soltero, con C.I. 5.147.163-4 y domicilio en Rivera 3969 Apto. 006 de ésta misma ciudad; II) Sr. Tomás Camacho, oriental, soltero con C.I. 5.481.290-4 y domicilio en Chucarro 1047 de la ciudad de Montevideo; III) Sr. Leonardo Couto, oriental, soltero, con C.I. 5.270.540-4 y domicilio en Carlos A. Lopez 8360b Block F Puerta B Apto.104 departamento de Canelones; IV) Sr.Salvador Pardiñas, oriental, soltero con C.I. 5.314.114-2 y domicilio Cno. Carrasco 4680 de la ciudad de Montevideo, convienen en celebrar el siguiente contrato:

4680 de la ciudad de Montevideo, convienen en celebrar el siguiente contrato:
PRIMERO. (Denominación) Los comparecientes convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la Ley 16.060, el Dec. 155/010 del 24 de Mayo del 2010, y demás normas concordantes y complementarias para la que adoptan la denominación Bit SRL.
SEGUNDO. (Domicilio) La sociedad tendrá su domicilio en el departamento de Montevideo, sita en Soriano 1203 pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en todo el país o en el extranjero.
TERCERO. (Plazo) El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a contar de hoy, no obstante, cada año, a contar

TERCERO. (Plazo) El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a contar de hoy, no obstante, cada año, a contar desde hoy, cualesquiera de los socios podrán hacer uso del derecho de renuncia, debiendo en tal caso hacer saber su decisión con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del período respectivo, a los demás socios por telegrama colacionado. ——

CUARTO. (Objeto) La sociedad tendrá por objeto la realización de la siguiente actividad: creación de productos informáticos a todo nivel (software – hardware), venta, instalación, mantenimiento de los mismos, y sobre equipos comprados instalación y mantenimiento. Como medios adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos referidos para el desarrollo de sus negocios, tanto sean de disposición, afectación y administración, otorgando y efectuando cualquier clase de operaciones ya fueran de enajenación, adquisición, afectación y gravámenes sobre toda clase de bienes y derechos, sin limitación alguna, pudiendo al efecto participar en toda clase de sociedades y empresas existentes o que se constituyan en el futuro.

SEXTO. (Aportes) Los socios, a efectos de la conformación del capital social aportan de la siguiente manera: I) Sr.Daniel Padrón \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) compuesto por equipamiento: 1 Router (\$ 9.775), 1 Swtich (\$ 6.265), 4 escritorios (\$ 14.000), 4 sillas de escritorio (\$ 7.000), 6 sillas de reunión (\$ 7.560), una mesa de reunión (\$ 5.140), un proyector (\$ 2.765), una pantalla de proyector (\$ 3.560), 3 discos duros (\$ 9.240), y 300m de cable UTP (\$ 9.306) ascendiendo dicho equipo a \$ 74.611 (pesos uruguayos setenta y cuatro mil seiscientos once), depositando en éste acto al contado y efectivo \$ 137.694 (pesos uruguayos ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro), y según Ley 16.060 Art. 228 depositando en un plazo no mayor a 2 años los restante \$ 137.695 (pesos uruguayos ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco) conformando de éste modo la correspondientes 25 cuotas sociales; II) Sr. Tomas Camacho \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil), compuesto por 4 PC (\$ 59.000), monitores (\$ 17.500) ascendiendo dicho equipos a \$ 76.500 (pesos uruguayos setenta y seis mil quinientos), y depositando en éste acto al contado y efectivo \$

136.750 (pesos uruguayos ciento treinta y seis setecientos cincuenta), y según Ley 16.060 Art. 228 depositando en un plazo no mayor a 2 años los restante \$ 136.750 (pesos uruguayos ciento treinta y seis setecientos cincuenta) conformando de éste modo las correspondientes 25 cuotas sociales; III) Sr. Leonardo Couto deposita en éste acto al contado y efectivo \$ 350.000 (pesos uruguayos ciento setenta y cinto mil) correspondiéndole 25 cuotas sociales; IV) Sr. Salvador Pardiñas aportará un servidor que asciende a la suma \$ 220.000 (pesos uruguayos doscientos veinte mil), depositando en éste acto al contado y efectivo \$ 65.000, y según Ley 16.060 Art. 228 depositando en un plazo no mayor a 2 años los restante \$ 65.000 como su correspondiente 25 cuotas sociales. La sociedad otorga a cada uno de los socios la correspondiente carta de pago
SEPTIMO. (Calidad de los socios) La responsabilidad de los socios quedará limitada a la cantidad o cantidades estipuladas como aporte de capital en el contrato social.
OCTAVO. (Administración) La administración de la sociedad y el uso de la firma social, con las más amplias facultades y con el ejercicio de la representación de la empresa estará a cargo de los Sres.Salvador Pardiñas y Daniel Padrón, actuando conjuntamente, sin perjuicio de la facultad de otorgar mandatos a terceros. A título enunciativo se establece que los administradores en nombre y representación de la sociedad podrán: a) realizar toda clase de actos de disposición, administración y afectación quedando facultado para enajenar y/o gravar toda clase de bienes; b) celebrar toda clase de contratos; c) ejecutar todo género de actos de administración; d) otorgar todo tipo de mandatos; e) representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa; f)suscribir todo tipo de documentos civiles y/o comerciales; g) registrar todo tipo de Marcas y Patentes. Los administradores tendrán todas las facultades necesarias para el gobierno, administración y disposición de los bienes de la sociedad, así como también la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la misma, y podrán actuar por sí o hacerse representar por apoderado con facultades suficientes. El domicilio de los administradores será el indicado como suyo en la comparecencia de este contrato. Los administradores deberán suscribir la documentación de la siguiente forma: por S.R.L. seguido de su firma habitual.
NOVENO. (Inventario-balance) Anualmente se efectuará un inventario-balance al cierre del ejercicio económico el que deberá estar concluido dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización del ejercicio. Los socios tendrán las más amplias facultades para controlar la confección de los balances y formular por escrito las observaciones que les merezcan. Los socios acuerdan que el ejercicio económico finalice cuando lo establezca la asamblea de socios. ————————————————————————————————————
DECIMO. (Fondo de reserva.) De las ganancias líquidas de cada ejercicio se deducirá un diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un cien por ciento (100%) del capital social.
DECIMO PRIMERO. (Distribución de ganancias y pérdidas) El resto de las ganancias serán repartidas y las pérdidas soportadas, entre los socios en proporción de sus aportes. Las pérdidas de cada ejercicio serán compensadas con las utilidades del o de los ejercicios subsiguientes.—
DECIMO SEGUNDO. En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los demás socios.————————————————————————————————————
DECIMO TERCERO. La sociedad se disolverá cuando así lo decida la Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos y será ésta quien decidirá la o las personas que realizarán la liquidación de los bienes sociales fijando sus atribuciones y

DECIMO TERCERO. La sociedad se disolverá cuando así lo decida la Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos y será ésta quien decidirá la o las personas que realizarán la liquidación de los bienes sociales fijando sus atribuciones y remuneraciones. Una vez liquidados los bienes sociales del activo y abonadas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente será adjudicado a los socios en proporción a sus respectivos capitales. La sociedad puede disolverse por las siguientes causales: A); Por decisión unánime de los socios; B) Por expiración del plazo; C) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio social a una cifra inferior a la cuarta parte del capital social integrado; D) Por reducción a uno del número de socios según lo dispuesto en el art. 156 de la ley 16.060.

DECIMO CUARTO. (Cesión de cuotas sociales). Las cuotas sociales podrán ser cedidas por cualquiera de los socios conforme a las disposiciones legales. Cuando un socio desee ceder su cuota a un tercero ajeno a la sociedad, se convocará a

una Asamblea Extraordinaria, diez (10) días después de que el socio interesado comunique por telegrama colacionado la intención de ceder su cuota. En tal caso la cesión deberá ser aceptada por unanimidad. Si no se notificara la oposición se presumirá el consentimiento. Si se formulara alguna oposición se seguirá el procedimiento previsto por el art. 232 de la ley 16.060. La sociedad tendrá prioridad frente a los socios para la adquisición de las cuotas. Si hubiera varios socios interesados en la adquisición, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible, se atribuirán por sorteo.

DECIMO QUINTO. Los socios podrán por unanimidad, fijarse remuneraciones en calidad de sueldo y otros conceptos, así como autorizar retiros a cuenta de utilidades con débito a sus respectivas cuentas.

\_\_\_\_\_

DECIMO SEXTO. Los socios se obligan muy especialmente a aportar su trabajo a los negocios de la sociedad, pudiendo no obstante realizar operaciones mercantiles por su cuenta o como integrante de otras empresas, siempre que su realización no perjudique a la sociedad, ni menoscabe la actividad que le corresponda desarrollar en la misma. —

DECIMO SEPTIMO. Anualmente dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico se celebrará una Asamblea Ordinaria que tendrá por objeto aprobar el balance, examinar y juzgar la gestión de la administración, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, establecer el porcentaje destinado al capital de reserva cuando éste fuera mayor al fijado, y resolver cualquier otro punto que se encuentre en el orden del día. Los miembros de la Asamblea serán citados por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos diez (10) días a la fecha de realización de la misma. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, por mayoría de socios, debiendo comunicar por escrito a los restantes la realización de la misma con una antelación no menor a diez (10) días. El quórum necesario para sesionar y tomar resoluciones en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, salvo disposición en contrario, estará constituido por la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social, correspondiéndoles a tales efectos un voto por cuota social.

DECIMO OCTAVO. Queda prohibido a la sociedad constituirse fiadora de los socios y de terceras personas.

\_\_\_\_

DECIMO NOVENO. La asamblea social, por decisión de la mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital social podrá tomar las siguientes decisiones: a) transformar a la SRL en sociedad anónima; b) fusionarla con otra; c) modificar el objeto social; d) revocar y nombrar administradores; e) prorrogar el plazo de la sociedad. Los socios disidentes o ausentes tendrán derecho a receso.

VIGESIMO. Los socios podrán renunciar a la sociedad en los siguientes casos: a) en caso establecido en la cláusula tercera de este contrato; b) si el ejercicio social diere una pérdida que excediere el 30% del capital social; c) si no se conformaren con la resolución que tomen los restantes socios respecto a lo previsto en la cláusula décimo novena de la presente. En tales casos la participación del socio saliente se determinará conforme al balance practicado del día de la manifestación de voluntad, y la cuota que correspondiere le será abonada por la sociedad hasta en cuatro mensualidades consecutivas, iguales a contar de la fecha del balance, las que devengarán el máximo interés legal, calculado sobre los saldos deudores pagadero conjuntamente con el capital.

VIGESIMO PRIMERO. Cualquier diferencia o controversia entre los socios, sea por aplicación o interpretación de este contrato, será resuelto inapelablemente por árbitros, designados uno por cada una de las partes discrepantes y un tercero designado por los árbitros ya designados. La designación se hará dentro del plazo de 30 días a contar del telegrama colacionado que el discrepante deberá enviar a la administración de la sociedad, manifestando su disconformidad. —

VIGESIMO SEGUNDO. En todo lo que no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 16.060 sección IV, "De las sociedades de responsabilidad limitadas" y sus concordantes.